

## PARA DICTAR MEDIDAS CAUTELARES.



### ¿QUÉ PASÓ?

La Comisión determinó procedente la adopción de medidas cautelares por la denunciante dentro del expediente identificado con la clave **PES/IEEZ/UCE/057/2024**, iniciado por la presunta utilización indebida de propaganda política electoral, la pretensión del Representante Propietario del Partido del Trabajo, era que este órgano jurisdiccional revocara las medidas cautelares otorgadas a la denunciante quien era la representante suplente del Partido Morena, al considerar que el acuerdo emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del IEEZ carece de fundamentación y motivación, que no fue exhaustiva en su análisis porque no señaló cual dispositivo legal se conculcó o de qué manera la propaganda era contraria a la norma electoral.

### ¿QUÉ DETERMINÓ EL TRIJEZ?

- El Pleno del Tribunal **confirmó** el acuerdo por el la Comisión de Asuntos Jurídicos del IEEZ resolvió como procedentes la adopción de medidas cautelares solicitadas por la parte denunciante.



### ¿POR QUÉ?

El Tribunal concluyó que:

- a) Los agravios formulados por el recurrente no combatieron de manera específica y directa, lo considerado por la autoridad responsable, para determinar que los hechos denunciados constituyeron una violación en términos de la normativa electoral y decretar las medidas cautelares.
- b) La Comisión si fundó y motivó debidamente el acuerdo, en virtud que en el mismo se citaron los fundamentos legales de competencia como para determinar las medidas cautelares.